

**RESUELVE SOLICITUD DE RESERVA DE
IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-264-2022**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1908

Santiago, 15 de noviembre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a doña Marie Claude Plumer Bodin, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos de jefatura que indica; y, en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-264-2022.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 12 de septiembre de 2023, mediante la Res. Ex. N° 1596 de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 1596/2023”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-264-2022, seguido en contra de Sociedad e Inversiones D&M SpA (en adelante, “la titular”), Rol Único Tributario N° 77.469.119-7, titular de Restobar Columpio (en adelante e indistintamente, “el establecimiento” o “la unidad fiscalizable”), ubicado en Avenida Ramón Picarte N° 763, comuna Valdivia, Región de Los Ríos, sancionándolo con una multa de **dos unidades tributarias anuales (2 UTA)**.

2. La Res. Ex. N° 1596/2023, fue notificada por correo electrónico a los interesados, el día 20 de septiembre de 2023.

3. Posteriormente, con fecha 25 de septiembre de 2023, [REDACTED] presentó un escrito ante esta SMA, mediante el cual, solicita la reserva de su identidad en el procedimiento administrativo por las razones que allí indica.

4. Al respecto, cabe señalar que, el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, establece que: ***“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional”***.

5. A su vez, el artículo 19 N° 4 de la carta fundamental, consagra ***“El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley”***.

6. Luego, el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República, establece el derecho de petición, indicando ***“El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes”***.

7. Por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2, letra f) de la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, se entenderá por datos de carácter personal ***“los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables”***.

8. Por su parte, la Ley N° 19.880, consagra en su artículo 16, el principio de transparencia y publicidad del procedimiento administrativo, sin embargo, en su inciso 2°, se establecen excepciones, como las contenidas en la Ley N° 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso de la Información de la Administración del Estado.

9. De esta forma, es posible sostener, que si bien, los actos de esta Superintendencia son públicos, el legislador ha establecido excepciones, mandando la protección de los datos personales de las personas naturales. Por lo anterior, y considerando que la solicitud realizada por [REDACTED] se enmarca dentro del derecho de petición¹, esta autoridad, accederá a la petición formulada conforme se indicará en lo resolutive de este acto.

10. En virtud de lo expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendente.

¹ Ver Dictamen N° 14.868/2017 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

PRIMERO: Accédase a la reserva solicitada, en virtud de lo señalado en los considerandos 4 al 10 de esta resolución. En consecuencia, tanto en esta resolución como en las siguientes que se dicten en el marco del presente procedimiento, se procederá a censurar la identidad de la solicitante.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/RCF/ISR

Notificación por carta certificada:

- Representante legal de Sociedad e Inversiones D&M Spa, domiciliado en Av. Ramón Picarte N° 763, comuna de Corral, Región de Los Ríos.

Notificación por correo electrónico

[Redacted area]

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Fiscalía, Superintendencia de Medio Ambiente

Rol D-264-2022

Expediente Cero Papel N° 22.220/2023